Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **CLARA INÉS MEDINA CANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.,** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; revisado el dossier, esta Agencia Judicial encuentra que la parte demandada – COLPENSIONES – por intermedio de la togada SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR, solicita la corrección el auto que liquidó las costas procesales, toda vez que se enunció en las mismas, que las costas estarían a cargo de COLPENSIONES, cuando no es la entidad llamada a responder por tales emolumentos.

De conformidad con lo anterior, y de cara al auto proferido el 11 de mayo de 2022, que fue notificado en estados el día 12 del mismo mes y año, en el cual se profirió el cumplimiento a la orden del superior; se efectuó la liquidación de costas por parte de la secretaria del Despacho; y se aprobaron las mismas, efectivamente se observa que por error se indicó que las costas estaban a cargo de COLPENSIONES, cuando en realidad se encuentran a cargo de COLFONDOS S.A..

Frente al tema de la corrección providencias, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se da aplicación al artículo 286 del C.G.P., que reza:

> "***ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS***. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte*
>
> *resolutiva o influyan en ella."(resaltado fuera de texto)*

En concordancia con la norma en cita, el error suscitado por el Despacho corresponde a un cambio en el nombre del responsable de asumir la carga en el pago de las costas, razón por la cual es procedente CORREGIR la liquidación de costas efectuada el 11de mayo de 2022, en el sentido de identificar que la parte a cargo del pago de las mismas es COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE

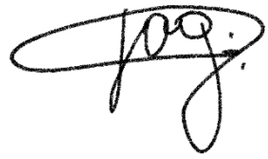

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N° **031** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **19 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.

_____
LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612976c9a2853f81f2262bbcd743b31c82c5b33764541c09d69bec9ad6398481**
Documento generado en 18/05/2022 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica